

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO Y PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 22 que, entre las medidas de atención a la diversidad que regulen las administraciones educativas en la Educación Secundaria Obligatoria, se encuentran los programas de refuerzo. Asimismo, la citada ley prevé en su artículo 27 la existencia de programas de diversificación curricular desde el tercer curso de la etapa y, en las condiciones ahí previstas, desde el segundo curso, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación.

La Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria, derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 11 las medidas de atención a la diversidad, que *estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución en el mayor grado posible de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.*

Dos de estas medidas de atención a la diversidad son las medidas de apoyo ordinario, destinadas a los cursos primero y segundo, y excepcionalmente al tercero, desarrolladas en la propia Orden, y los programas de diversificación curricular que, según su artículo 16, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería de Educación regulará de forma específica.

En ese sentido, la Orden 3529/2007, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid define la estructura y características del programa, los requisitos de incorporación del alumnado y el procedimiento para la propuesta de incorporación del mismo, la concreción del programa en los centros educativos, la acción tutorial, la evaluación y titulación del alumnado, y aspectos organizativos como el número de alumnos por grupo o el profesorado que ha de impartir los ámbitos del programa.

A la vista lo dispuesto en las Órdenes citadas, es necesario asimismo regular los procedimientos y los plazos que los centros deben observar para solicitar las diferentes medidas y proceder a su aplicación, una vez autorizada su financiación por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Por todo ello, se considera procedente dictar Instrucciones que determinen el procedimiento para la organización y financiación, en los centros privados sostenidos con fondos públicos, de las diferentes medidas de atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria, para ayudar a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos del currículo a alcanzar los objetivos de la etapa, para atender a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos del currículo, y con el fin de alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Primera Objetivo de estas medidas

Las medidas de apoyo ordinario, destinadas a los cursos primero y segundo, y excepcionalmente al tercero, de la Educación Secundaria Obligatoria, irán dirigidas a los alumnos que presentan dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo, y deberán permitir el desarrollo de hábitos de trabajo y estudio, así como la recuperación de conocimientos no adquiridos, para facilitar el que todos los alumnos alcancen los objetivos de la etapa y la correspondiente titulación.

Los programas de diversificación curricular, por su parte, están dirigidos a aquellos alumnos, escolarizados en la Educación Secundaria Obligatoria, que tienen dificultades generalizadas en el aprendizaje, no atribuibles a la falta de estudio, y que precisan de una organización de los contenidos y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica, con la finalidad de alcanzar los objetivos y competencias básicas así como el título de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda Medidas de apoyo ordinario

1. Organización

Según lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan estas medidas educativas, todos los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria deberán organizar los recursos para tener previstas las medidas de atención a la diversidad de su alumnado.

En el artículo doce de dicha Orden se definen estas medidas. En su apartado 2.b se hace referencia a los agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos y se establece, además, el procedimiento para la aplicación de esta medida.

En el apartado 3 de este mismo artículo se describe el perfil de los alumnos destinatarios de estas medidas, que serán aquellos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias Instrumentales.
- b. Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.
- c. Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.
- d. Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.

La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo de evaluación asesorado por el orientador.

2. Financiación

Siempre que un centro educativo decida la aplicación de medidas de refuerzo colectivo mediante agrupamientos flexibles, deberá estudiar si puede llevarla a cabo con el profesorado de que dispone.

Si el centro tuviera recursos personales suficientes para aplicar esas medidas no será necesario realizar ningún trámite administrativo para su puesta en marcha.

Cuando el centro no disponga de recursos personales suficientes para cubrir, en su totalidad o en parte, las horas específicas programadas, podrá solicitar el correspondiente incremento de la *ratio* profesor/unidad escolar, cumplimentando el Anexo I y adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de implantación del grupo de refuerzo, en el que se indicarán las medidas pedagógicas, organizativas y metodológicas previstas.
- Programación didáctica, incluyendo los contenidos de las áreas o materias a reforzar, que serán los mismos que el resto de los alumnos, pero con un

enfoque didáctico y metodológico adaptado a las necesidades detectadas en los alumnos. Criterios y procedimientos para la evaluación.

- Propuesta razonada de incorporación de cada alumno al grupo de refuerzo, firmada por el profesor tutor y el equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación.

- Justificación de la necesidad de incremento de ratio para el funcionamiento de los grupos de refuerzo, porque la atención a estos alumnos no se pueda cubrir con los recursos personales de los que ya dispone el centro.

3. Plazos para solicitar y tramitar la financiación de las medidas de apoyo ordinario

Dado que el incremento de la ratio profesor/unidad que se aprueba mediante Resolución del Director General de BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN, para poner en funcionamiento los grupos en los que se van a aplicar las medidas de apoyo ordinario que se programen en cada centro tiene carácter excepcional para un curso académico, procede que los centros soliciten cada año la financiación para la aplicación de dichas medidas.

Por lo tanto, con carácter general, con anterioridad al 30 de junio de cada año, los centros harán la propuesta razonada y la previsión de los alumnos que se incorporarán a los grupos de refuerzo al comienzo de curso académico siguiente, según modelo que se adjunta como ANEXO I, y tramitarán, a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente, la solicitud de financiación del profesorado que lo vaya a impartir.

Excepcionalmente, para el curso 2007/2008, este plazo será de quince días naturales a partir de la fecha de estas Instrucciones.

Durante el mes de julio el Servicio de Inspección Educativa emitirá Informe sobre las solicitudes presentadas, haciendo constar de modo expreso el número de horas solicitado por el centro para la aplicación de las medidas de apoyo ordinario y, por otra parte, el número de horas que se informa favorablemente.

En base a ellos, la Dirección de Área Territorial remitirá propuesta provisional de autorización o de denegación de las solicitudes tramitadas a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.

Después de la realización de la prueba extraordinaria, y hasta el 10 de septiembre, los centros confirmarán la propuesta definitiva de los alumnos que se incorporan a los grupos de refuerzo (ANEXO II).

Sólo en el caso de que la propuesta definitiva difiera de la provisional deberá ser informada nuevamente por el Servicio de Inspección Educativa.

Las Direcciones de Área Territorial, con anterioridad al 25 de septiembre, deberán remitir a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la propuesta definitiva de autorización y de denegación de las solicitudes de los centros.

Junto con la propuesta habrán de adjuntarse los ANEXOS I y II presentados por los centros, quedando bajo la custodia de la DAT el resto de la documentación justificativa que se menciona en la instrucción Segunda, apartado 2.

Finalizado este proceso, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación dictará Resolución de aprobación o denegación de la financiación de las medidas de refuerzo solicitadas, en base a la propuesta de la Dirección de Área Territorial y en función de la disponibilidad presupuestaria

Tercera

Recuperación de las áreas o materias pendientes.

1. Organización:

Los alumnos con áreas o materias pendientes, deberán recibir una clase semanal para la recuperación de esas áreas o materias, en función de la disponibilidad horaria del profesorado.

2. Financiación:

La aplicación de estas medidas deberá llevarse a cabo con los recursos del centro, por lo que no se justifica un incremento adicional.

Cuarta

Programas de diversificación curricular

1. Organización

Según lo establecido en la Orden 3529/2007, de 4 de julio, del Consejero de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la

Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, todos los centros docentes públicos y los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria ofrecerán el programa de diversificación curricular, destinado al alumnado que, tras la oportuna evaluación, y en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicha Orden, *precise de una organización de los contenidos y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica, con la finalidad de alcanzar los objetivos y competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

La aplicación del programa a un grupo de alumnos se llevará a cabo cuando el centro considere que es necesario poner en práctica esta medida educativa y deberá responder a las necesidades concretas de ese grupo de alumnos.

La incorporación de los alumnos al programa, en función de las dificultades de aprendizaje y necesidades educativas del alumno, detectadas por el equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación, se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden 3529/2007, de 4 de julio, ya citada. Se decidirá por el director del centro, que informará a los padres, quedando constancia de la misma en los documentos de evaluación.

El programa de diversificación curricular tendrá una duración de dos cursos académicos y estará integrado por ámbitos, con un currículo adaptado, materias del currículo común, una materia optativa, y enseñanzas de religión, como a continuación se explicita:

- Ámbito científico-tecnológico, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías.
- Ámbito lingüístico y social, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura. En el segundo año incorpora los contenidos de Educación ético-cívica.
- Lengua extranjera.
- Música, Educación plástica y visual, Educación física, y una materia optativa, elegida por el alumno entre las de la oferta general del centro para los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las enseñanzas de Religión católica, la Historia y cultura de las religiones o, en su caso, la atención educativa para los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de Religión.

El currículo de los ámbitos se establece en el Anexo I de la Orden 3529/2007, de 4 de julio. En su Anexo II se establecen la distribución de las materias y de los ámbitos por curso así como el horario semanal.

Los alumnos que sigan un programa de diversificación curricular se agruparán –en número no superior a quince- en grupos específicos de diversificación, y tendrán un grupo de referencia con el que cursarán las materias del currículo común: Lengua extranjera, Música, Educación plástica y visual, Educación física, la materia optativa de la oferta general del centro, y las enseñanzas de Religión católica, la Historia y cultura de las religiones o, en su caso, la atención educativa para los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de Religión. La materia Lengua extranjera se podrá impartir también en el grupo específico si los recursos propios del centro lo permiten.

La Orden 3529/2007, de 4 de julio, regula en su artículo 4 los requisitos para la incorporación de los alumnos a los programas de diversificación curricular:

1. Con carácter general, podrán participar en el programa de diversificación curricular los alumnos que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa.
2. Los alumnos se incorporarán, con carácter general, al primer curso del programa. No obstante, se incorporarán al segundo año los alumnos que hayan cursado cuarto y los que hayan cursado tercero y en el momento de la incorporación dispongan únicamente de un año de escolarización.
3. Para poder incorporarse al programa de diversificación curricular los alumnos deberán reunir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a) Haberse encontrado en los cursos anteriores con dificultades generalizadas de aprendizaje, no imputables a la falta de estudio, en tal grado que se hallen en una situación de riesgo evidente de no alcanzar el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si continúan cursando la etapa con la organización del currículo y la metodología establecidos con carácter general.
 - b) Tener posibilidades y expectativas fundadas, a juicio del equipo de evaluación y de acuerdo con sus actitudes e intereses, de que con la incorporación al programa puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Financiación de los programas de diversificación curricular

2.1. Recursos disponibles

Siempre que un centro educativo decida aplicar el programa a un grupo de alumnos, deberá estudiar si el número de horas específicas programadas para ese grupo puede ser asumido por el profesorado de que dispone el centro, en las condiciones expresadas en el artículo 6.3 de la orden 3529/2007, de 4 de julio.

Si tiene recursos personales suficientes y puede impartir las horas programadas para el grupo de diversificación sin necesidad de incremento de *ratio*, el procedimiento para la autorización para la aplicación del Programa será resuelto por la Dirección de Área Territorial.

Cuando un centro no disponga de recursos personales suficientes para cubrir, en su totalidad o en parte, las horas específicas programadas, deberá solicitar el correspondiente incremento de la *ratio* profesor/unidad escolar, conforme al procedimiento que se establece en el apartado siguiente.

2.2. Nuevos grupos de diversificación curricular

Con anterioridad al 30 de junio de cada año, los centros que decidan aplicar un programa de diversificación curricular a un grupo de alumnos harán la propuesta razonada y la previsión de los alumnos que se incorporarán al mismo al comienzo del curso académico siguiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Orden 3529/2007, de 4 de julio y tramitarán la solicitud de financiación del profesorado que lo vaya a impartir, según el modelo de solicitud del ANEXO III.

Excepcionalmente, para el curso 2007/2008 este plazo será de quince días naturales a partir de la fecha de estas Instrucciones.

Para ello, los centros solicitantes deberán tener desarrollado y concretado el programa de diversificación curricular, que se incluirá en el Proyecto educativo del centro, antes del comienzo del curso en el que se inicie su implantación.

Tal como se establece en el artículo 9 de la citada Orden, la concreción del programa incluirá los siguientes elementos:

- Fundamentación pedagógica, metodológica y organizativa.
- Criterios para el agrupamiento de alumnos y organización de los recursos.

- Orientaciones metodológicas.
- Programación de los ámbitos y las materias que constituyen el programa.
- Determinación de las materias optativas, de la oferta general del centro para los cursos de tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, que se consideran adecuadas para el alumnado que curse estos programas.
- Orientaciones para la acción tutorial.

Las Direcciones de Área Territorial tramitarán la solicitud, pero no podrán autorizar la aplicación del programa hasta que la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación dicte Resolución por la que se autorice, en su caso, la modificación de la citada *ratio*.

A tal fin, durante el mes de julio el Servicio de Inspección Educativa emitirá Informe respecto a las solicitudes presentadas, en el que deberá especificarse, en todo caso, que los datos aportados por el centro en la solicitud son correctos, que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y que el número de horas de incremento se ajusta a las necesidades del centro.

En base a estos Informes, la Dirección de Área Territorial remitirá a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación propuesta provisional tanto de autorización como de denegación (en el caso de que no sea necesario el incremento de *ratio* profesor/unidad escolar para impartir el programa) de las solicitudes presentadas.

Después de la realización de la prueba extraordinaria y hasta el 10 de septiembre, los centros confirmarán la propuesta definitiva de los alumnos que se incorporan al programa de diversificación curricular (ANEXO IV).

Sólo en el caso de que la propuesta definitiva difiera de la provisional deberá ser informada nuevamente por el Servicio de Inspección Educativa.

Las Direcciones de Área Territorial, con anterioridad al 25 de septiembre, deberán remitir a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la propuesta definitiva de autorización o de denegación de las solicitudes de los centros.

Junto con la propuesta habrán de adjuntarse los ANEXOS III y IV presentados por los centros, quedando bajo la custodia de la DAT el resto de la documentación justificativa.

Finalizado este proceso, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación dictará Resolución de aprobación o denegación de la financiación solicitada, en base a la propuesta de la Dirección de Área Territorial y en función de la disponibilidad presupuestaria.

2.3. Continuidad del grupo de diversificación curricular

La autorización de modificación de la *ratio* profesor/unidad en Educación Secundaria tiene validez para un curso académico y es específica para financiar las horas de docencia del profesorado al grupo de alumnos que cursan un programa de diversificación curricular durante ese curso.

Por ello, es necesaria autorización expresa para mantener la financiación del profesorado en el segundo curso del programa.

Los centros, sin embargo, no tienen que hacer ningún trámite para ello, ya que se requiere únicamente el Informe favorable del Servicio de Inspección Educativa respecto a la efectividad del programa en el primer curso y la justificación de los recursos personales para el funcionamiento del segundo curso.

Dicho Informe deberá ser emitido antes del 10 de julio de cada año.

Excepcionalmente para el curso 2007/08 podrá hacerse hasta el 27 de julio.

Hasta el 20 de julio (hasta el 31 de julio para el curso 2007/08) las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación las propuestas, tanto favorables como desfavorables, de financiación del profesorado.

Una vez recibidas las propuestas, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación dictará Resolución de aprobación o denegación de la financiación solicitada, en base a dichas propuestas y en función de la disponibilidad presupuestaria

2.4. Finalización de la aplicación de un programa de diversificación curricular

Finalizada la aplicación de un programa de diversificación curricular, el centro recuperará la *ratio* profesor/unidad que tenía autorizada con anterioridad al desarrollo del mismo.

Quinta

Incorporación del profesorado al centro

En ningún caso, tanto para la aplicación de las medidas de refuerzo como para los programas de diversificación curricular, podrá producirse la incorporación al centro del profesorado correspondiente sin haberse resuelto la autorización de su financiación.

Madrid, 10 de julio de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez